Neiva, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**
DEMANDADA:	**BRIGADIER RAMOS**
	NELSON RIVERA FIERRO
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2021-00740-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de FUNDACION DE LA MUJER S.A.S. identificada con NIT. 901.128.535-8, contra BRIGADIER RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.407.196 y NELSON RIVERA FIERRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.086.945 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 720151011890 del 16 de diciembre de 2015:

> Por la suma de cinco millones cincuenta y seis mil cuarenta y cinco pesos ($5.056.045), por concepto de capital adeudado, más los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 17 de mayo de 2016 hasta el día 17 de junio de 2021, por la suma de dos millones ciento treinta y cinco mil trescientos nueve pesos ($2.135.309).
>
> por los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 18 de junio de 2021 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago en lo relacionado con los otros valores descritos en el escrito de demanda, por cuanto no se aportó prueba del pago de dichos valores.

TERCERO: ORDENAR al demandado(s) contra BRIGADIER RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.407.196 y NELSON RIVERA FIERRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.086.945, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) contra BRIGADIER RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.407.196 y NELSON RIVERA FIERRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.086.945, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del

Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 1.091.662.658 y Tarjeta Profesional 239.778 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre y representación del demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **10 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **055** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO